

Armenia Quindío, febrero 22 de 2023

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
E.S.D.

Referencia: Acción de tutela por vulneración al Derecho a la igualdad, Derecho de petición, Derecho al debido proceso, Derecho al acceso por mérito a cargos públicos, Principio de confianza legítima, Principio de buena fe, Transparencia, Legalidad, Pertinencia, La dignidad humana, Desarrollo humano, Acceso a documento público y a la información y conexos.

Accionante: RIVEIRO BARRANTES ROJAS
C.C.No.18.394.768 de Calarcá
ribaro@msn.com
Teléfono: 3113805307

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@unilivre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilivre.edu.co
diego.fernandez@unilivre.edu.co

Riveiro Barrantes Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.394.768 de Calarcá, residente y domiciliado en la Urbanización Monteblanco 4ta Etapa Mz. G Casa No.9 de Armenia Q, correo electrónico: ribaro@msn.com, teléfono. 3113805307 actuando en nombre propio y en mi calidad de participante con inscripción **479114568** en el Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes - población mayoritaria interpongo acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL-CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por vulneración a los derechos y principio constitucionales invocados en el asunto lo cual fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 8 de noviembre del 2021 la CNSC en su sitio web informo que:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, informa que se encuentran publicados los Acuerdos y el Anexo del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021 Directivos Docentes y Docentes Los referidos actos

administrativos pueden ser consultados por parte de los interesados en la página web de la CNSC, enlace: Ver actos administrativos <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-normatividad>"

Posteriormente estos acuerdos y el anexo fueron modificados en diferentes ocasiones

SEGUNDO: En el mes de **mayo del 2022** la CNSC publicó el **anexo definitivo** por el cual se establecieron las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos de selección Nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y docentes.

https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2022/MAY/Modificacion_Anexo_Especificaciones_Proceso_de_Seleccion_2150_a_2237_de_2021_y_2316_de_2022_MAYO_2022_3105.pdf

En este **anexo definitivo** la CNSC estableció las condiciones específicas para las pruebas escritas para empleos ubicados en zonas rurales en el **numeral 2.2**, pagina 11.

En el **numeral 2.2.1** detallo los componentes que harían parte de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de directivos docentes de Rector y Director Rural y su respectivo **peso porcentual de cada componente** dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos de la siguiente manera:

***“1. Lectura crítica:** Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.*

***2. Razonamiento cuantitativo:** Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.*

***3. Gestión directiva, administrativa y financiera:** Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para establecer los lineamientos que orientan las acciones del establecimiento educativo; favorecer la participación y toma de decisiones en el establecimiento; generar un ambiente sano y agradable para los estudiantes; coordinar y aunar esfuerzos entre el establecimiento y el sector productivo; y asegurar*

la adecuada gestión organización y administración de los recursos del Establecimiento Educativo en correspondencia con los principios que rigen la administración pública El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%.

4. Gestión académica: Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para liderar, gerenciar y orientar los procesos pedagógicos que se dan al interior del establecimiento educativo. El peso porcentual dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30% (subrayado y negrita fuera de texto)

TERCERO: El 5 de mayo de 2022 la CNSC publicó el acuerdo N° 228. Así, el **artículo 1** en su **parágrafo** afirmo lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el **Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca.** Por consiguiente, en los términos de los artículos 2.4.1.1.5. y 2.4.1.7.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, **este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan** tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o en su defecto a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos”* (negrita y subrayado fuera de texto)

De igual manera el Artículo 3 estableció las normas que rigen el proceso aseverando lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el **Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes** y del Sistema Especial de Carrera Docente, **lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.** Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”*

https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MAYO2022//Bolivar.pdf

El manual de funciones (resolución 3842 del 18 de marzo de 2022), en el **capítulo 1** detalla las competencias generales, las competencias funcionales para las áreas de gestión directiva, gestión académica, gestión administrativa y a la gestión comunitaria, las competencias comportamentales y las **funciones específicas para el cargo de Rector** (numeral 1.2.1).

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf

CUARTO: El 24 de junio del 2022 partiendo del principio de buena fe, legitimidad y sustentado en que lo definido en el anexo técnico, **numeral 2.2.1** expuesto en el **hecho segundo**, hice la selección de mi OPEC donde mejor podría destacar mis competencias funcionales y salir favorecido, si todo se realizase con transparencia y objetividad.

De esta manera realice mi inscripción a la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 para el empleo con código **OPEC 185008**, denominación **Rector para la Secretaría de Educación Departamento de Bolívar – Grupo B_Rural**, bajo el número de inscripción **479114568**.

QUINTO. El 26 de agosto de 2022 la CNSC y la Universidad Libre, dentro del Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, en el sitio web oficial, en la página de guías (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>), publicó el documento “**Guía de Orientación al Aspirante Población Mayoritaria pruebas escritas**” para las pruebas que se llevarían a cabo el 25 de septiembre de 2022.

En la **página 34** de esta guía dentro del apartado “**¿Cuáles Son los Ejes Temáticos que se Evalúan?**” la CNSC y La Universidad Libre definió los ejes temáticos y los respectivos contenidos que serían evaluados en las diferentes pruebas, al respecto afirmaron lo siguiente:

*“A partir del análisis de cada empleo, sus funciones, su entorno y de las competencias definidas para cada denominación de empleo, la Universidad Libre, **identificó los ejes temáticos y sus respectivos contenidos**.*

El aspirante podrá consultar los ejes temáticos en el siguiente enlace, digitando su número de documento de identidad:

<https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasdocentesmayoritaria>” (negrita fuera de texto)

El enlace ya fue deshabilitado por la Universidad Libre y no se puede realizar la consulta, pero allí se podía identificar mi nombre completo, el código de mi OPEC (185008) y los ejes temáticos que constituirán la prueba (Anexo 1), para mi caso particular, fue lo siguiente:

RIVEIRO BARRANTES ROJAS



La Prueba para el empleo 185008, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Ejes temáticos

Subejos temáticos

1. Gestión académica

- Comunicación institucional
- Innovación y direccionamiento académico
- Interacción con la comunidad y el entorno
- Manejo normativo
- Pedagogía y didáctica

2. Gestión Directiva, Administrativa y Financiera

- Administración de recursos
- Ejecución
- Gestión del talento humano – Evaluación de desempeño
- Gestión del talento humano – Formación y capacitación
- Gestión del talento humano – Régimen disciplinario del servidor público
- Planeación y organización

3. Lectura crítica

4. Razonamiento cuantitativo

- Interpretación y representación de situaciones
- Razonamiento matemático

Atendiendo el principio de buena fe, confianza legítima, transparencia, objetividad y que lo descrito aquí sería respetado, realicé mi preparación para la prueba atendiendo los ejes temáticos que la Universidad libre y la CNSC habían establecido para la OPEC en la que me inscribí.

Además, es de recalcar que los ejes temáticos que aquí se exponen fueron reafirmados una vez más por la Universidad Libre en la respuesta dada a mi reclamación como se expondrá más adelante.

SEXTO. En el mismo documento descrito en el **hecho quinto**, seguidamente en el apartado **¿Cómo se calificarán las pruebas? Página 34**, de manera muy clara y concisa, la CNSC y la Universidad especificaron que:

“La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.

.....

Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.

Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.” (Subrayado y negrita fuer del texto)

También es de anotar que mediante la **LICITACIÓN PÚBLICA CNSC - LP- 002 DE 2022**, en el punto 4.2.1 del anexo 1, **ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**, la CNSC encarga al operador que saliera seleccionado construir la **guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas**, la cual debería presentarse en los siguientes términos:

“El contratista debe elaborar y entregar un documento para la prueba escrita en el sitio web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominados Guía de orientación al aspirante, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento.

La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles Directivo y Docentes de aula, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de estos.

Las Guías deben incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

.....

- Procedimiento de **análisis de ítems** y sistema o **metodología de calificación** para las pruebas escritas, explicitando que:

- Los diferentes **escenarios de calificación** para las pruebas eliminatorias, buscando el **escenario de mayor favorabilidad** para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.
.....” (negrita fuera de texto)

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2847825&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En este sentido, la Universidad Libre nunca cumplió con este ítem, en la guía que se presentan no se incluyó el procedimiento a emplear para el análisis de ítems, ni la metodología de calificación, como tampoco los escenarios de calificación y como se demostrara más adelante, no aplico el escenario de mayor favorabilidad, Tampoco la CNSC exigió el cumplimiento de estos compromisos.

SÉPTIMO. El 15 de septiembre de 2022 la CNSC y la Universidad Libre publicaron en su sitio web, en el apartado **Avisos informativos**, la fecha en que se podría consultar la citación para la presentación de las pruebas escritas de Aptitudes y Competencias Básicas (Zona No Rural), la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (Zona Rural) y Pruebas Psicotécnicas (Zonas Rural y No Rural), que sería a partir de esa misma fecha, el 15 de septiembre de 2022.

Es de anotar que la CNSC y la Universidad Libre en esta oportunidad expresaron lo siguiente:

*“Los invitamos a consultar en detalle la Guía de Orientación al Aspirante, que se encuentra publicada desde el pasado 26 de agosto de 2022, en la que **podrán obtener toda la información relacionada con los tipos de pruebas a aplicar y la validación de los ejes temáticos**, así como todos los aspectos a tener en cuenta el día de las pruebas escritas. Dicha guía se encuentra publicada en el enlace: <https://historico.cns.gov.co/index.php/2150-docentes-guias#>”* (negrita y subrayado fuera de texto)

<https://historico.cns.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=5>

Esto aumento mi confianza ya que la CNSC y la Universidad libre **ratificaron contundentemente** que los ejes temáticos definidos que constituirán la prueba serían los descritos en el **hecho quinto**, con los cuales venia adelantando mi preparación.

OCTAVO: El 16 de septiembre de 2022 fui notificado de la citación a la presentación de pruebas escritas a realizarse el 25 de septiembre del 2022 en las instalaciones de la I.E. Normal Superior del Quindío, bloque 1, piso 1, salón 2.

NOVENO: El 25 de septiembre de 2022 partiendo del principio de buena fe, confianza legítima, transparencia y objetividad realicé la presentación de las pruebas escritas designadas para el cargo y la OPEC en la cual me inscribí, esperando que los **pesos porcentuales para la calificación de los ejes temáticos** eran los definidos en el anexo técnico descrito en el **hecho segundo** y que los **ejes temáticos** serían los descritos y ratificados por la CNSC y la Universidad Libre, **hechos quinto y séptimo**.

DÉCIMO: Durante el desarrollo de la prueba note varias inconsistencias como problemas de redacción de la pregunta, ambigüedad en las opciones de respuestas ya que dos opciones de respuesta eran correctas para la misma pregunta y además que varias de las preguntas no correspondían a los ejes temáticos previamente definidos por la CNSC y la universidad libre en el documento “**Guía de Orientación al Aspirante Población Mayoritaria pruebas escritas**” en el apartado “**¿Cuáles Son los Ejes Temáticos que se Evalúan?**” detallado en el **hecho quinto** y que fue ratificado después en el aviso informativo del 15 de septiembre de 2022 como se menciona en el **hecho séptimo**

Por ejemplo: en la pregunta 68 se solicita que dentro de las opciones de respuesta se seleccione aquella que describe la función del conector “**por eso**” ubicado en el **primer párrafo**, Al revisar el primer párrafo del caso específico no aparece dicho conector.

En la pregunta 51 se indaga por el caso de un docente que le solicita al rector su inscripción en el escalafón docente, pregunta completamente fuera de los ejes temáticos definidos por la CNSC y la universidad Libre y expuestos en el **hecho quinto**, pues este proceso no le corresponde al rector sino a la Secretaría de Educación que es donde el docente debe tramitarlo.

Así mismo en la pregunta 55 se indaga por la acción que debería realizar el Rector ante una solicitud de una licencia no remunerada por parte de un docente, al igual que el ítem anterior no es función del rector aprobar o no dichas licencias, esto lo realiza la Secretaría de Educación que es donde el docente debe tramitarlo.

Estas inconsistencias se reportaron al jefe de salón el cual me entregó un formato denominado **reporte de preguntas dudosas**, dado la premura del tiempo y que debía realizar la prueba me era imposible hacer un reporte por cada uno de los ítems dudosos, solo alcancé a realizar el reporte del ítem 68 ya que después de la publicación de resultados la CNSC y la Universidad Libre darían el espacio para realizar dichas reclamaciones.

ONCE: El 3 de noviembre de 2022, por medio del aplicativo SIMO, la Universidad Libre publicó los resultados de las pruebas escritas, al revisar encontré los siguientes puntajes: 72.19 en la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Directivo Docente – Rural y 50.00 en la prueba

psicotécnica - Directivos Docentes, puntaje con el cual continuó en el concurso de méritos en proceso.

DOCE: El 8 de noviembre de 2022, al no contar con los diferentes elementos para corroborar el resultado obtenido como el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuesta, las claves de respuesta, la ponderación obtenida en cada eje temático, el valor asignado a cada ítem, las fórmulas matemáticas y los procesos estadísticos empleados para la obtención del puntaje, además de las diferentes preguntas dudosas, radique la reclamación respectiva bajo el **número 553236659** mediante el escrito que figura en el aplicativo SIMO como **anexo 553236658**. Esto dentro de los 5 días hábiles que dio la CNSC y la Universidad Libre para la radicación de reclamaciones.

TRECE: El 17 de noviembre de 2022, posterior a la fecha de presentación de la prueba y publicación de resultados, La CNSC y la Universidad Libre publicaron en el mismo sitio web, antes descrito, la **“Guía de orientación al aspirante Acceso al Material de Pruebas Escritas”**, en la página 10 del apartado **“Instrucciones y sugerencias para el acceso al material”** dice lo siguiente:

“Tenga en cuenta que, en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso, algunos ítems fueron imputados, los cuales se marcaron en la respectiva hoja de respuestas clave con la denominación “Imputados”, lo que significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.” (negrita y subrayado fuera de texto)

Como se puede observar hay una gran diferencia opuesta entre este texto y el citado en el **hecho sexto**, pues en el primero, publicado antes de la aplicación de la prueba y publicación de los resultados en las fechas descritas previamente, se afirma contundentemente que **“Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación”** y en el segundo texto, publicado mucho después de la presentación de la prueba y publicación de resultados, contradice lo ya mencionado en el primer texto, la CNSC y la Universidad Libre manifiesta, en esta ocasión, que los ítems que no cumplieron con los parámetros psicométricos por no **aportar a una evaluación objetiva** fueron imputados, que Sí fueron incluidos y contabilizados en la ponderación final.

Claramente esto es una vulneración al debido proceso, principio de buena fe y confianza legítima, toda vez que la regla establecida, antes de la presentación de la prueba y publicación de resultados, para la valoración de los ítems que no

cumplieron con los parámetros psicométricos NO fue aplicada y en su defecto, se aplicó una regla promulgada con posterioridad a la presentación de la prueba y publicación de resultados.

Este hecho simplemente genera desconfianza y deja muchas dudas frente al proceso de calificación de las pruebas trasgrediendo el principio de transparencia.

¿Por qué la CNSC y la Universidad Libre decide cambiar la manera en que se abordarían los ítems que no cumplieron los índices psicométricos tres semanas después de la realización de la prueba y publicación de resultados, contradiciendo lo que había ratificado un mes antes, **a quien o a quienes la Universidad Libre pretendió beneficiar con este cambio?**

CATORCE: En el mismo documento, “**Guía de orientación al aspirante Acceso al Material de Pruebas Escritas**” en la página 12 en el apartado **reclamaciones**, la CNCS y la Universidad Libre establecieron los tiempos para la ampliación de la reclamación iniciada el 8 de noviembre del 2022 de la siguiente manera:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos y el numeral 2.7.1 del Anexo de los Acuerdos, una vez finalizado el acceso al material de pruebas que se llevará a cabo el 27 de noviembre de 2022, el aspirante tendrá derecho a complementar su reclamación en SIMO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, es decir los días 28 y 29 de noviembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con los artículos 2.4.1.1.11 y 2.4.1.7.2.12 del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del proceso de selección y su anexo. Finalmente, es importante señalar que, las reclamaciones únicamente serán recibidas a través de SIMO”

En este mismo sentido la CNSC y la Universidad Libre en el sitio web del concurso publicaron el aviso informativo detallando lo siguiente:

“Finalmente se precisa que, la reclamación contra los resultados de pruebas escritas se podrá complementar durante los 2 días siguientes al acceso al material de pruebas, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO a partir de 00:00 horas del 28 de noviembre de 2022 y hasta las 23:59 horas del 29 de noviembre de 2022, a través de SIMO”

QUINCE: el 27 de noviembre del 2022 la CNSC y la Universidad Libre me citaron a las 9 de la mañana a las instalaciones de la Universidad del Quindío, en el municipio de Armenia, para que revisara, en un tiempo de dos horas y media, el cuadernillo con 166 preguntas, la hoja de respuesta que utilice durante

la presentación de la prueba y la hoja con las claves de respuestas o respuestas correctas según la CNSC y la Universidad Libre. El tiempo asignado no fue suficiente y no pude revisar la prueba psicotécnica

Durante el proceso de revisión de la prueba, en el poco tiempo que asignaron, logre identificar varios ítems, que expondré más adelante, que presentan ambigüedad en la pregunta y en las opciones de respuesta, como también algunos ítems que **NO correspondían a los subejos temáticos** establecidos por la CNSC y la Universidad Libre para la valoración de los desempeños en la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos descritos en el **hecho quinto**. Que durante el tiempo asignado solo logre revisar la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.

DIECISÉIS: el 29 de noviembre de 2022 y dentro del tiempo de 2 días hábiles estipulado para la ampliación de la reclamación, **hecho catorce**, radique en la plataforma SIMO mi escrito con los hechos y las peticiones que considere pertinente para la ampliación de la reclamación, documento que quedo definido como el **anexo 554852826** dentro de la **solicitud N° 553236659**, con **fecha 2022-11-29**

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante							
Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar	
553236659	2022-11-29	Presentación de reclamación por los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y prueba psicotécnicas presentadas el 25 de septiembre y publicado los resultados el 3 de noviembre de 2022.	Reclamacion	Finalizada			

1 - 1 de 1 resultados

« < 1 > »

Dentro de la reclamación realice las siguientes peticiones:

1. Acceso al cuadernillo de preguntas.
2. Hoja de respuestas diligenciada durante la prueba escrita.
3. Las claves de respuestas de los diferentes ítems que conformaron la prueba.
4. las fórmulas matemáticas utilizadas para determinar la calificación.
5. La metodología de evaluación detallada y pormenorizada.
6. La respectiva ponderación de los diferentes ítems de la prueba.
7. El detalle de la valoración dada a cada uno de los 4 componentes de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos que trata el numeral 2.2.1 del anexo técnico, y el respectivo número de preguntas discriminado que hacen parte de estos componentes.
8. Realizar la revisión de las preguntas 2, 39, 41 y 60 de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos
9. Declarar la imputación de los ítems 51, 52 y 55
10. Se solicito que en formato digital me fuese entregada la siguiente documentación:

- Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba escrita practicada al suscrito el 25 de septiembre de 2022.
- Copia de la hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
- Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.

Lo anterior, para realizar la sustentación en debida forma y continuar el proceso de reclamación en otras instancias, en concordancia con la sentencia 2019-04665 de 13 de febrero de 2020

“...acorde con el artículo 2° de la ley 1712 de 2014, que los límites del derecho de acceso a la información pública deben estar fijados en la constitución o en la ley, siendo entonces inadmisibles las reservas que tienen origen en normas que no tengan tal naturaleza...”

11. Indicar frente a la decisión que allí se tome, los tiempos e instancias a seguir, ya que se deberá garantizarse al suscrito el debido proceso e interponer los recursos previsto en la Ley 1437 de 2011 y Ley Estatutaria 1755 de 2015, así como la garantía de contradicción ante el acto de calificación publicado nuevamente.

DIECISIETE: El 2 de febrero del 2023 la CNSC y la Universidad Libre dieron respuesta a la reclamación, extrañamente en la **página 19 y 20 de la contestación** expresan lo siguiente:

Por otra parte, en la “La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas”, la cual da cumplimiento a la normatividad que reglamenta la materia, se dispuso claramente que, los aspirantes podrán completar la reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas y únicamente serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

“En concordancia con lo expuesto y teniendo en cuenta la obligatoriedad en el cumplimiento de la reglamentación que rige el proceso de selección, no es factible atender positivamente su petición, pues la norma establece que solo es posible realizar la complementación de la reclamación durante el tiempo señalado” (negrita fuera de texto)

Hecho completamente violatorio del debido proceso y del derecho de petición, pues como se aprecia en los **hechos doce y dieciséis** realice la radicación de la reclamación y la ampliación de la reclamación en los tiempos señalados.

La respuesta obtenida a algunas de mis reclamaciones fueron las siguiente:

- A la petición 1 se medió acceso al cuadernillo de preguntas por tan solo un espacio de **dos horas y media** tal como se relata en el **hecho quince**, de igual manera obtuve acceso a la hoja de respuesta y a las claves de respuesta, peticiones 2 y 3.
- A la petición 4 la respuesta (tomado de la página 4 de la contestación a las reclamaciones) fue la siguiente:

“En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: 0.59000 y su proporción de aciertos es: 0.62000.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = X/n$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i-ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i-ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	62
n: Total de ítems en la prueba	100
Min_{aprob}: Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	70
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.59000

*Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **72.19***

Al hacer revisión de la fórmula empleada para el cálculo de la puntuación de la prueba se puede ver claramente que **esta fórmula no incluye El peso porcentual que se debería aplicar** de acuerdo al **anexo técnico, numeral 2.2.1, de obligatoria cumplimiento**, ya que toda vez, como lo precise en el **hecho segundo**, debería haberse aplicado para la puntuación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos (prueba eliminatoria) para los empleos de **directivos docentes de Rector – Zona Rural** los siguientes pesos porcentuales: **20%** para las preguntas de lectura crítica, **20%** para las preguntas de razonamiento matemático, **30%** para las preguntas de la gestión académica y **30%** para las preguntas de la gestión directiva, administrativa y financiera. En su defecto la Universidad Libre asignó el mismo peso porcentual a cada uno de los ítems realizando el cálculo sobre el número total de aciertos y no sobre el peso porcentual definidos para cada eje temático.

Claramente esto es una vulneración contundente al principio de buena fe, confianza legítima y transparencia, pues visiblemente la CNSC y la Universidad Libre manipularon los resultados a su conveniencia, desconociendo lo establecido en el **acuerdo N° 228** y su **anexo técnico**, que reglamentan el presente concurso de méritos como se estableció en el **hecho tercero**.

A juicio de la CNSC y la Universidad Libre los ejes temáticos para mi prueba e indicador para cada eje fueron los siguientes (extractado de la página 16 de la contestación de la reclamación):

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Comunicación Institucional	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Innovación Y Direccionamiento Académico	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Interacción Con La Comunidad Y El Entorno	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Manejo Normativo	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Pedagogía Y Didáctica	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Administración De Recursos	5
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Ejecución	5
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	gestión Del Talento Humano	5
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Planeación Y Organización	5
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	Lectura Critica	Lectura Critica	4
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	Razonamiento Cuantitativo	Interpretación Y Representación De Situaciones	10
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	Razonamiento Cuantitativo	Razonamiento Matemático	10

De acuerdo con mis proyecciones, basado en está **falsa información**, suministrada por la universidad libre en respuesta a la reclamación, aplicado el peso porcentual del 20%, 20%, 30% y 30% a los ejes temáticos señalados definidas en el anexo **técnico, numeral 2.2.1**, mi **puntuación en la prueba eliminatoria** debería ser de **75,39**. Por establecer una referencia y sustentar mi afirmación, solo **los ítems del eje de lectura critica**, cada uno tendrían dentro de la prueba un **peso del 5%**, pues a juicio de la CNSC y la Universidad libre, de acuerdo con la información de la anterior tabla, suministrada en la contestación

de las reclamaciones, **supuestamente**, solo **se aplicaron 4 ítems para este eje temático**, 20 ítems en el eje de razonamiento cuantitativo, 20 ítems en el eje para la gestión directiva administrativa y financiera y 30 ítems para la gestión académica, **¿Dónde están los otros 26 ítems?**

Este solo hecho invalida por completo cualquier principio de transparencia, legitimidad y objetividad que pueda tener el concurso. De nuevo queda el interrogante:

¿Por qué la CNSC y la Universidad Libre decide ignorar sus propias normas, **de obligatorio cumplimiento**, establecidas con anterioridad a haber abierto el proceso de inscripción al concurso de méritos en mención respecto al peso porcentual que debería tener cada uno de los cuatro ejes temáticos de la prueba eliminatoria y decide darles igual valoración a todos los ítems, **a quien o a quienes la Universidad Libre pretendió beneficiar con este cambio?**

- A la petición 5 no se dio respuesta pues como se explicó anteriormente la formula aplicada **excluye el peso porcentual** que se debería dar a la prueba eliminatoria aplicada para los empleos de **directivos docentes de Rector – Zona Rural**, definidas en el anexo **técnico, numeral 2.2.1.**
- A la petición 6 se dio respuesta parcialmente, solo detallo la cantidad de preguntas aplicadas por cada eje temático y obviando por completo los pesos porcentuales de cada ítem para los diferentes ejes temáticos como se solicitó, pues como se observa en la formula suministrada por Universidad Libre se aplicó la misma valoración a todos los ítems y no se aplicaron los **pesos porcentuales** del 20%, 20%, 30% y 30% aplicables a los ejes temáticos definidos para la prueba eliminatoria a aplicar a los aspirantes al empleo de **directivos docentes de Rector – Zona Rural**, definidas en el **anexo técnico, numeral 2.2.1.**
- A la petición 7 la Universidad libre respondió solo citando el Artículo 13 (página 18) del Acuerdo CNSC No. 20212000021106 de 2021. Ignora la Universidad libre que este artículo fue modificado por el artículo 8 del acuerdo Nº 228 del 5 de mayo del 2022 (**hecho tercero**), y que para la obtención del puntaje de la prueba eliminatoria debería calcularse teniendo en cuenta el **peso porcentual** definido en el **anexo técnico, numeral 2.2.1.**

De hecho, en ninguna de las 30 páginas que tiene la contestación a la reclamación, la CNSC y la Universidad libre hace alusión alguna a los **pesos porcentuales** definido en el **anexo técnico, numeral 2.2.1.** a aplicar a los aspirantes al empleo de **directivos docentes de Rector – Zona Rural**, salvo en la transcripción que se realizó de mis peticiones. Ignora esta petición y evade el tema completamente.

- A la petición 8 la Universidad Libre realiza la revisión de las preguntas y establece su interpretación con argumentos inocuos, falaces y tergiversado a su acomodo la información que se da en el cuadernillo de preguntas añadiendo situaciones que allí no se contemplaron, con documentos rebuscados, de muy poca difusión y fuera del ámbito de aplicación de la prueba, desconociendo por completo mi sustentación y las normas reguladoras del concurso recalcadas en el **hecho tres**:

Así en el:

- **Ítem 2** se indaga por las acciones que propenderá el rector de la institución para **mejorar la calidad educativa**.

Opción A: indica que la acción que debería seguir el Rector es **comunicar** a la comunidad educativa los indicadores para **dar a conocer el avance**.

Opción B: indica que el Rector debe **crear espacios de integración entre las áreas** para **acordar los conocimientos a enseñar de acuerdo con al contexto**.

Según la Universidad libre la opción A es la correcta porque:

“A - es correcta, ya que la guía Diseño de comunicaciones a favor de la educación en Colombia (Ministerio de Educación Nacional, 2021), indica, que se debe comunicar avances e indicadores que le permitan a los actores y a la sociedad saber si se está avanzando en la dirección deseada (p. 7). Esto implica involucrar a la ciudadanía, en especial a los padres de familia como garantes del proceso de transformación educativa”

Aquí la universidad libre hace alusión a un documento inocuo, por cierto, muy rebuscado, de poca difusión, que no corresponde al contexto del ámbito de aplicación de la prueba, denominado **“Diseño de comunicaciones a favor de la educación en Colombia”**. Se puede evidenciar que la información planteada allí está orientada hacia el Ministerio de Educación Nacional como una estrategia para difundir e informar a la comunidad en general sobre los avances de esa entidad y para ser aplicada por la administración de ese entonces, por ejemplo, en la página 7 se extrae lo siguiente:

*“Para el generar una reflexión y diseño de comunicación eficiente en los temas que harán parte de la **presente administración**, se ha elaborado un modelo basado en el análisis del proceso comunicativo que responda a las siguientes preguntas:*

Qué comunicar:

Mensajes e información que den cuenta del quehacer, gestión, planes, proyectos y logros del **Ministerio de Educación Nacional** y que representen interés por parte de la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

.....

Quién comunica:

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Oficina Asesora de Comunicaciones y los voceros autorizados por la entidad.

Constantemente se realiza un seguimiento al impacto y posicionamiento de la institución en los medios de comunicación y las redes sociales a través de un sistema de monitoreo que permite conocer la cantidad de publicaciones, la tonalidad de la información y el alcance geográfico de los temas divulgados” (subrayado y negrita fuera de texto)

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-362780_recurso_6.pdf

Respuesta con la que me encuentro totalmente en desacuerdo porque, además de ser desacertada y fuera de contexto, el Ministerio de Educación Nacional desde el 2015 lanzó una estrategia para el mejoramiento de la calidad educativa y estableció el **Índice Sintético de la Calidad Educativa** en adelante ISCE. El ISCE está conformado por cuatro componentes. Desempeño, Progreso, Eficiencia y Ambiente Escolar.

Desempeño escolar (40%): Muestra el estado de los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con los resultados de la última aplicación de las pruebas Saber de Lenguaje y Matemáticas.

Progreso (40%): Refleja el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes en las últimas dos aplicaciones de las pruebas Saber de Lenguaje y Matemáticas de cada Establecimiento Educativo.

Eficiencia (10%): Se trata de la tasa de aprobación escolar de la última cohorte. Los resultados se toman de SIMAT.

Ambiente escolar (10%): Refleja la percepción de los estudiantes sobre el ambiente en el que aprenden y sobre el compromiso de sus docentes. Los resultados se toman de la última aplicación del cuestionario de contexto (Factores Asociados).

Adicional a esto el Ministerio de educación Nacional mediante Decreto 501 de marzo 30 de 2016 adiciona, en el Artículo 2, el Capítulo VIII al Título VIII de la

Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), los estímulos a la **Calidad Educativa**

Así en el Artículo 2.3.8.8.2.3.1 se establece lo siguiente:

*“1. Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE). El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) es el instrumento de medición de la **calidad educativa** de los establecimientos educativos y de las entidades territoriales certificadas en educación.*

1.1. El ISCE para los establecimientos educativos se consolidará a partir de los siguientes componentes:

1.1.1. Progreso. El componente Progreso equivaldrá al cuarenta por ciento (40%) del ISCE y medirá el mejoramiento de un establecimiento educativo frente a los resultados obtenidos por este en el año inmediatamente anterior en los correspondientes exámenes de Estado.

1.1.2. Desempeño. El componente desempeño equivaldrá al cuarenta por ciento (40%) del ISCE y medirá el resultado de un establecimiento educativo en los exámenes de Estado.

1.1.3. Eficiencia. El componente Eficiencia equivaldrá al diez por ciento (10%) del ISCE en la básica primaria y en la básica secundaria, y al veinte por ciento (20%) en la educación media. Este componente medirá la tasa de aprobación estudiantil del establecimiento educativo y se calculará con base en el porcentaje de estudiantes que aprueban el año escolar y son promovidos al siguiente año escolar u obtienen su título académico, tratándose de aquellos matriculados en grado 11.

1.1.4. Ambiente Escolar. El componente de Ambiente Escolar equivaldrá al diez por ciento (10%) del ISCE en la básica primaria y en la básica secundaria, y se calculará de acuerdo con el puntaje promedio que obtengan los establecimientos educativos en las Encuestas de Factores Asociados que hacen parte de las pruebas Saber 5 y 9”

El artículo 2.3.3.6.1.5. del decreto 2105 de diciembre 14 de 2017 modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y establece los objetivos de la jornada única así:

“La Jornada Única tendrá los siguientes objetivos:

.....

*3. **Mejorar la calidad educativa** en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.*

.....”

El Artículo 2.3.3.6.2.3. del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación define los componentes para la jornada única así:

“Son componentes de la Jornada Única:

- 1. Componente pedagógico*
- 2. Componente de recurso humano docente*
- 3. Componente de infraestructura educativa*
- 4. Componente de alimentación escolar, cuando este servicio se preste en los establecimientos educativos en concordancia con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.3.3.6.2.9”*

A su vez el Artículo 2.3.3.6.2.4. define las acciones del componente pedagógico para el mejoramiento de la calidad educativa de la siguiente manera:

*“1. **Revisar y ajustar el proyecto Educativo Institucional y reformular el currículo y el Plan de Estudios**, para alinearlos con los estándares de Competencias Básicas y Ciudadanas, las orientaciones pedagógicas, los lineamientos curriculares y los Derechos Básicos de Aprendizaje propuestos por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto, los establecimientos educativos podrán, por ejemplo, emplear las horas adicionales de la Jornada Única para ampliar la intensidad horaria de las áreas básicas y/o formular proyectos pedagógicos orientados al desarrollo de competencias básicas y ciudadanas. Las modificaciones del Plan de Estudios deberán involucrar a todas las áreas del conocimiento, así como el uso de recursos tecnológicos que permitan fortalecer las competencias digitales de los estudiantes.*

*2. **Realizar la planeación pedagógica** teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes insumos:*

- a) Los resultados por grado, área y grupos de competencias de los exámenes de Estado Saber 3o, 5o, 7o, 9o y 11.*
- b) El índice global y los resultados por componente del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE).*
- c) Las metas del Acuerdo por la Excelencia establecido a partir de los resultados obtenidos en el ISCE y del Mínimo de Mejoramiento Anual (MMA) indicado para el establecimiento educativo.*
- d) Los Estándares de Competencias Básicas y Ciudadanas.*
- e) Los Derechos Básicos de Aprendizaje.*
- f) Los lineamientos curriculares y pedagógicos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.*

3. Revisar y ajustar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE), de acuerdo con las modificaciones que surjan con la implementación de la Jornada Única, mediante el uso, entre otros, de los siguientes insumos:

- a) La evaluación formativa de los estudiantes que realiza el docente en el aula.
- b) Los criterios de evaluación y promoción, y las tasas de aprobación y repitencia del establecimiento educativo.
- c) Los resultados por grado, área y grupos de competencias de los exámenes de Estado.
- d) La matriz de referencia de las competencias a evaluar en los exámenes de Estado.

.....” (negrita fuera de texto)

Por otro lado, el Plan especial de educación rural hacia el desarrollo rural y la construcción de paz, documento con el cual la Universidad Libre pretende invalidar mi respuesta se puede extraer lo siguientes apartes:

“Los componentes pedagógicos y académicos son **esenciales** en los establecimientos educativos, por cuanto ellos relacionan y articulan las intenciones, estrategias y acciones que se plantean en el PEI/PEC/PEIR para lograr la formación integral y el desarrollo de las competencias básicas y ciudadanas de los estudiantes.

Aquí son importantes el desarrollo y la evaluación de capacidades, habilidades y destrezas que se desarrollan y logran a través de ambientes de aprendizaje. Estos ambientes son entendidos como el conjunto de interacciones intencionadas que se dan entre la comunidad bajo condiciones físicas, culturales y sociales; los mismos permiten el **intercambio de saberes**, el desarrollo de competencias y la generación de **nuevos conocimientos** y posibilitan planear, diseñar e implementar **experiencias de aprendizaje** colaborativo, autónomo y significativo.

Para el desarrollo de esta dimensión se presentan 3 estrategias que impulsan la formación integral y el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.

- Estrategia 1. **Fortalecimiento curricular y de las prácticas pedagógicas** de educación inicial, preescolar, básica y media

El objetivo de esta estrategia es enriquecer las **prácticas pedagógicas** y los **procesos curriculares** de cada uno de los niveles de educación contextualizando programas y estrategias que el Ministerio ha

implementado en términos de calidad educativa” (negrita y subrayado fuera de contexto)

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-385568_recurso_1.pdf

Así las cosas, cuando la pregunta hace alusión a lo que debe hacer el rector para mejorar la calidad educativa, es puntual que se esta preguntando lo que se debería hacer para mejorar el ISCE, instrumento de medición de la calidad educativa, en términos de Desempeño escolar, Progreso, Eficiencia y Ambiente escolar y como se podrá constatar con el desglose de la normatividad pertinente el Ministerio de Educación Nacional estableció las diferentes estrategias que cada institución debería realizar para cumplir con este mandato.

Teniendo en cuenta que en la pregunta se indaga de manera muy puntual, que haría el rector para **mejorar la calidad educativa**, el Ministerio de Educación Nacional lanzo y reglamento la estrategia del **ISCE** para mejorar la calidad educativa en todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del País, que atreves de la implementación de la jornada única, en el **componente pedagógico** para el mejoramiento de la calidad educativa, se dictan como **acciones puntuales** para este fin, **reformulara el currículo y el plan de estudios** y realizar **las modificaciones del Plan de Estudios**, que eso deberá involucrar a todas las áreas del conocimiento y **realizar la planeación pedagógica**.

De igual manera el Plan especial de educación rural hacia el desarrollo rural y la construcción de paz indica que **los componentes pedagógicos y académicos son esenciales** en los establecimientos educativos y que para ello hay que **enriquecer las prácticas pedagógicas y los procesos curriculares** Todo esto controvierte por completo la argumentación falaz dada por la Universidad Libre y me da la certeza que efectivamente la acción que debe realizar el rector y que mejor apunta al mejoramiento de la calidad es **crear espacios de integración entre las áreas para acordar los conocimientos a enseñar de acuerdo con el contexto**, así la respuesta correcta al ítem 2 es la opción B, opción seleccionada por mí en la hoja de respuestas y que se sustente debidamente con los hechos faticos y legales de los decretos expuestos.

- **ítem 39** se indica que la evaluación institucional muestra que **los docentes presentan un bajo desempeño** en su prueba anual, **para remediar esto el directivo debe:**

Opción A: indica que el directivo docente deberá evaluar las aptitudes, personalidades, relaciones interpersonales, experiencias de los aspirantes entre otros aspectos.

Opción C: indica que el directivo deberá establecer reglas, mecanismos y estrategias para la evaluación y capacitación de docentes y directivos docentes.

Al revisar la sustentación a la opción A, dada por la Universidad Libre, describe lo que el directivo docente realiza durante la evaluación de desempeño, evaluar las aptitudes, personalidades, relaciones interpersonales, experiencias de los aspirantes entre otros aspectos. Lo que plantea la pregunta es **¿que hacer frente al bajo desempeño de los docentes?**

Para resolver este interrogante la **Guía 31, Guía Metodológica Evaluación Anual de Desempeño** (página 10) especifica:

*“Específicamente, **el proceso de evaluación anual de desempeño laboral de docentes y directivos docentes** busca contribuir al mejoramiento de la labor de los educadores, propiciando en ellos la reflexión sobre su propio desempeño y su responsabilidad frente a la calidad de la educación, e identificando sus necesidades de aprendizaje y desarrollo de competencias para la docencia y la dirección educativa”* (subrayado fuera de texto)

En la página 11

*“Esta evaluación que busca caracterizar el desempeño de docentes y directivos docentes, identificar fortalezas y oportunidades de mejoramiento, y propiciar acciones para el desarrollo personal y profesional, se caracteriza por ser un **proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia**”*

En la página 37

*“**RECUADRO 4. POSIBLES USOS DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL.***

Los resultados de la evaluación anual de desempeño laboral pueden ser utilizados en diferentes niveles. El primero de ellos, el individual, corresponde a los docentes y directivos docentes evaluados. Los siguientes corresponden a instituciones educativas, secretarías de educación, Ministerio de Educación Nacional y Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

.....

*La institución educativa por su parte cuenta con un insumo más para la **autoevaluación institucional**, fundamental para analizar los resultados alcanzados en relación con las metas definidas para sus planes y proyectos. Estos resultados proporcionan elementos para la toma de decisiones plasmadas en acciones que se incluyan en el **Plan Operativo***

*Anual. Todo lo anterior sirve para trazar el **Plan de Mejoramiento Institucional**, el cual debe basarse en criterios técnicos que sustenten metas y objetivos, así como estrategias específicas (por ejemplo, planes de capacitación o políticas de bienestar)” (subrayado fuera de texto)*

Anexo 1 de la guía 31

“1. COMPETENCIAS FUNCIONALES PARA LA EVALUACIÓN DE RECTORES Y DIRECTORES RURALES

GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Comprende competencias para organizar y optimizar los recursos destinados al funcionamiento del establecimiento educativo, en coherencia con el proyecto educativo institucional y los planes operativos institucionales. Involucra la capacidad de implementar acciones para la obtención, distribución y articulación de recursos humanos, físicos y financieros, así como la gestión de los servicios complementarios del establecimiento.

Gestión del talento humano: capacidad para planear, organizar y coordinar el talento humano de la institución, así como para **implementar estrategias que promuevan el compromiso y el desarrollo de las personas, para potenciar el cumplimiento de los objetivos misionales.** Esta competencia se manifiesta cuando el rector o director rural:

.....

- realiza programas de inducción y promueve programas de formación permanente para los docentes en áreas pedagógicas y disciplinares;

.....” (subrayado fuera de texto)

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-169241_archivo_pdf.pdf

De la **guía 34: Guía Para el Mejoramiento Institucional de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento**, del cuadro número 3. Procesos y componentes de las áreas de gestión institucional (página 28) se define que la gestión del talento humano es un proceso del área de gestión administrativa y financiera y que son componentes de este proceso los siguientes:

Perfiles, inducción, **formación y capacitación**, asignación académica, pertenencia a la institución, evaluación del desempeño, estímulos, apoyo a la investigación, convivencia y manejo de conflictos, bienestar del talento humano.

De la **Guía No. 11 Guía de Autoevaluación para el Mejoramiento Institucional** (página 38) define los niveles de desempeño de los procesos institucionales. En el apartado la gestión administrativa para el proceso de talento humano, el componente de formación y capacitación se encuentra en el nivel de desempeño 4, mejoramiento continuo, cuando:

“Los procesos de formación son coherentes con los planes de mejoramiento institucional y desarrollo profesional; existe un sistema de evaluación de los planes de formación respecto de su incidencia en el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje y en el desarrollo institucional y, la información al respecto es utilizada para retroalimentar los programas de formación anual”

El artículo 28 del decreto 1278 de junio 19 de 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) establece los siguientes objetivos de la evaluación:

“La evaluación tiene como objetivos:

.....

c. Medir la actualización pedagógica y los conocimientos específicos, con el fin de detectar necesidades de capacitación y recomendar métodos que mejoren el rendimiento en su desempeño.

.....” (subrayado fuera de texto)

Según la Universidad libre la opción A es la correcta, al respecto dice:

A - es correcta, porque el Estado genera y el directivo rural realiza la evaluación con el objetivo de mejorar la calidad educativa. Explicado desde “La Constitución Política de Colombia, la cual establece que la educación es un derecho fundamental y señala que corresponde al Estado velar por la calidad de la misma, así como por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física para los educandos. También se apunta en el artículo 68 que “la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica”. En desarrollo de este mandato, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) dispone en sus artículos 80 y 82 que la evaluación de docentes y directivos docentes hace parte de un sistema de evaluación de la calidad educativa”. (Guía 31, pág. 10). Lo que implica que siendo el director rural el representante del Estado, es quien debe dar cumplimiento de mejorar la calidad educativa como un derecho.

Al revisar esta sustentación se observa que no tiene ninguna coherencia con la pregunta en cuestión, por lo tanto y con el fundamento expuesto se observa que el rector debe **establecer reglas, mecanismos y estrategias para la evaluación y capacitación de docentes** y directivos docentes y de esta manera llegar al nivel 4, mejoramiento continuo, con el componente de formación y capacitación, mejorando sustancialmente, de esta manera, el desempeño de los docentes y por ende **cumplir el mandato constitucional de mejorar la calidad educativa**, por lo tanto la respuesta correcta al ítem 39 es la opción C.

- **ítem 41** Se presenta el caso de un docente que al iniciar el año trabaja en una institución en aula multigrado, a mitad del año se traslada a otro establecimiento de básica primaria.

La pregunta establece que al final de año el docente presenta su evaluación de desempeño con las evidencias acordadas con el primer director del establecimiento donde antes se encontraba.

Opción A: enviar al docente al establecimiento donde se encontraba para que el anterior director le evalué sus evidencias.

Opción C: solicitar al docente cambiar las evidencias.

La respuesta a este interrogante se puede determinar analizando los siguientes apartes:

El decreto 1278 de 2002 en artículo 32 establece claramente que:

“Evaluación de desempeño. Entiéndese por evaluación de desempeño la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña el docente o directivo y al logro de los resultados.

*Será realizada al terminar cada año escolar a los docentes o directivos que **hayan servido en el establecimiento por un término superior a tres (3) meses** durante el respectivo año académico. **El responsable es el rector o director de la institución** y el superior jerárquico para el caso de los rectores o directores.”* (negrita y subrayado fuera de texto)

El artículo 34 del mismo decreto define los aspectos a evaluar en el desempeño:

*“Los instrumentos de evaluación de desempeño estarán diseñados de forma tal que permitan una valoración de los siguientes aspectos de los docentes evaluados: dominio de estrategias y habilidades pedagógicas y de evaluación; **manejo de la didáctica propia del área o nivel educativo de desempeño**; habilidades en resolución de problemas; **nivel de conocimiento y habilidades relacionadas con el plan de estudios de la institución**; actitudes generales hacia los alumnos; manejo de las relaciones del grupo; trato y manejo de la disciplina de los alumnos; **sentido de compromiso institucional**; preocupación permanente por el mejoramiento de la calidad de la educación; logro de resultados”*

La Guía 31 Guía Metodológica Evaluación Anual de Desempeño Laborar expone el contexto legal y conceptual, en el apartado 1.7 (página 16) precisa:

“1.7. ¿CUÁNDO SE EVALÚA?

La evaluación de desempeño es un proceso permanente, por lo que se debe llevar a cabo durante la totalidad del año escolar, el cual abarca

cuarenta (40) semanas de trabajo académico y cinco (5) de desarrollo institucional. **Para llevar a cabo este proceso se han establecido dos (2) valoraciones**, la primera de la cuales se efectuará en la mitad del año escolar, con base en evidencias obtenidas hasta ese momento, mientras que la segunda se realizará al final del año escolar, a partir de nuevas evidencias recopiladas desde la primera valoración. El resultado final se obtendrá con base en los resultados de cada una de estas valoraciones. Este proceso se ajustará en cada entidad territorial, de acuerdo con el calendario académico y el cronograma que establezca la secretaría de educación respectiva, conforme con las facultades que le otorga el decreto 3782 de 2007” (negrita y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, la guía 31 establece que la evaluación de desempeño laboral de los docentes se realizara en dos momentos, un primer momento a mitad del año escolar con base en las evidencias obtenidas hasta el momento, el estudio de caso para el ítem 31 expone que **el docente es trasladado de institución a mitad de año** de lo que se puede afirmar que las evidencias recopiladas por el docente hasta ese momento ya avían sido evaluadas.

Al igual, el artículo 32 del decreto 1278 del 2002 establece que para llevar a cabo la evaluación desempeño el docente debe trabajar en el establecimiento por un tiempo superior a 3 meses, y que el responsable es el rector de ese establecimiento, según el caso **el docente a evaluar ya ha superado este tiempo** (fue trasladado a mitad de año) y **es el rector del nuevo establecimiento el responsable** de llevar a cabo la evaluación de desempeño

Ahora el artículo 34 señala que se evalúa y entre otros aspectos señala: el manejo didáctico propio del área o nivel educativo de desempeño, nivel de conocimiento y habilidades relacionadas con el plan de estudios de la institución, sentido de compromiso institucional, lo que quiere decir que el docente deberá evaluarse **en sus nuevas funciones** y por ende **en su nueva institución** y por consiguiente **con nuevas evidencias** que **correspondan con su nueva asignación, el plan de estudios de su nueva institución y el sentido de compromiso por su nueva institución**. En este sentido y fundamentado en el marco legal y conceptual de la evaluación de desempeño es correcto afirmar que la opción de respuesta correcta al ítem 41 es la opción C, que el rector deberá solicitar al docente que realice el cambio de las evidencias ajustadas a la nueva situación laboral.

Sobre este punto la Universidad Libre controvierte esta respuesta aludiendo que:

“C - es incorrecta, porque el Directivo no debe solicitar el cambio de evidencia por la bitácora actual, pues el docente debe presentar la evidencia de su anterior trabajo como la del actual, la cual hace parte de los compromisos pactados en su anterior lugar de trabajo y debe ser valorada, todo ello para garantizar la continuidad del proceso”

Al revisar el caso correspondiente al ítem 41, en este **se explicita únicamente** que el docente se presenta con las evidencias de desempeño del lugar de trabajo anterior, que el docente trabajó en ese lugar durante el primer semestre del año y de acuerdo con lo instituido en el apartado 1.7 de la guía 31, durante ese periodo de tiempo ya se llevó a cabo ese primer momento de la evaluación. Por otro lado, en ninguna parte del caso se puede sustraer que el docente también presenta evidencias de su nuevo trabajo como lo indica la Universidad Libre **tergiversando la argumentación a su conveniencia**, por lo tanto, todo apunta que **la única acción posible** es que el rector pida el cambio de evidencias acorde con el nuevo contexto para evaluar su desempeño durante el segundo semestre del año.

- **Ítem 51:** En el presente caso un docente ingresa al establecimiento por concurso en periodo de prueba en el mes de febrero y 6 meses después solicita al rector la inscripción en el escalafón docente.

La pregunta indaga por lo que **debe hacer** el directivo ante la solicitud del docente.

A qui lo primero por establecer es si **el directivo docente es la persona competente para realizar la inscripción de docentes en el escalafón**, sobre esto el ARTÍCULO 2.4.1.1.23 del decreto 1075 del 2015 ratifica esta posición:

*“La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la **entidad territorial certificada** antes de la calificación del periodo de prueba”*
(negrita fuera de texto)

Al igual el artículo 2.4.1.6.4.1 del decreto expuesto en el inciso anterior dice lo siguiente sobre la inscripción de docentes en el escalafón

“

*Cumplidos los requisitos, **el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente** que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil*

.....” (negrita fuera de texto)

Así mismo el artículo 17 del decreto 1278 del 2002 respecto a la administración y vigilancia de la carrera docente establece que:

*“Será administrada y vigilada por **las entidades territoriales certificadas**, las cuales, a su vez, conocerán en primera instancia de las reclamaciones*

que se presenten en relación con la aplicación de la carrera” (negrita fuera de texto)

El artículo 23 del mismo decreto sobre la inscripción y ascenso en el escalafón docente confirma que:

“En cada entidad territorial certificada existirá una repartición organizacional encargada de llevar el registro de inscripción y ascenso en el Escalafón de los docentes y directivos docentes estatales, con las correspondientes evaluaciones y los documentos de soporte para cada grado y nivel salarial, comunicando a la dependencia que se encargue de las novedades de nómina cada vez que se presente una modificación de los mismos” (negrita fuera de texto).

Bajo estos sustentos legales es correcto afirmar que el proceso de inscripción del docente al escalafón **es competencia exclusiva de la entidad nominadora** y es ante la entidad territorial certificada que el docente debe adelantar el trámite, que **este proceso no es competencia del rector**.

Adicional a esto es de recalcar que previo a la presentación de la prueba, la CNSC y la Universidad Libre publicaron los subejos temáticos que serían tenidos en cuenta para la evaluación de conocimiento específicos y pedagógicos y en la prueba psicotécnica, **hecho quinto**, que el tema de escalafón docente es un proceso administrativo, NO del rector, sino de la entidad nominadora y, además, como se podrá denotar no corresponde a ninguno de los subejos que allí están descritos. Que si bien allí se observa un subeje tendiente al **manejo normativo** este hace parte del eje **gestión académica (hecho segundo)**. Por lo tanto, este ítem no corresponde a ninguna de las competencias laborales que se pretende medir ni es pertinente para el perfil del directivo docente.

Al respecto el artículo 2.4.1.5.2.3 del decreto 1075 del 2015 determina las competencias funcionales para la evaluación de los directivos docentes de la siguiente manera:

“La evaluación anual de desempeño laboral de los directivos docentes valora sus competencias funcionales en cuatro (4) áreas de la gestión institucional, así:

b) Gestión académica. Comprende competencias para organizar procesos institucionales de enseñanza-aprendizaje para que los estudiantes adquieran y desarrollen competencias.

Implica la capacidad para diseñar, planear, implementar y evaluar un currículo que promueva el aprendizaje en las aulas y que atienda la diversidad con una perspectiva de inclusión. En esta área de gestión se evaluarán las competencias relativas a la pedagogía y didáctica y a la innovación y direccionamiento académico”

Ahora, respecto a las opciones de respuesta, estas presentan ambigüedad, pues indicar al docente que debe iniciar la gestión cuando termine el periodo de prueba, opción A, es igualmente correcto que indicar que debe esperar a que culmine el año escolar, opción B, pues el periodo de prueba finaliza al terminar el año escolar.

El manual de funciones (resolución 3842 del 18 de marzo de 2022), en el **capítulo 1** detalla las competencias generales, las competencias funcionales para las áreas de gestión directiva, gestión académica, gestión administrativa y a la gestión comunitaria, las competencias comportamentales y las **funciones específicas para el cargo de Rector** (numeral 1.2.1), en ninguna de estas funciones se vislumbra que el rector deba adelantar o resolver situaciones relacionadas al escalafón docente

- **Ítem 52:** Para este caso para una institución se requiere un docente para cubrir una plaza vacante ofertada en el concurso docente, el caso indica que el concurso se encuentra en desarrollo.

Ante esta situación se indaga si el directivo docente deberá solicitar que se nombre al docente que ocupa el primer lugar en el concurso docente que se encuentra en desarrollo, **opción A**, ó indicar que se nombre a un docente en provisionalidad mientras el concurso finaliza, **opción B**.

Al respecto la Universidad Libre responde que:

“A - es correcta, porque para proveer cargos se debe emplear las listas de elegibles, iniciando por el que la encabeza. Respecto a este tema, el Decreto 1278 de 2002 menciona que “cuando se produzca una vacante en un cargo docente o directivo docente, el nominador deberá proveerla mediante acto administrativo con quien ocupe el primer lugar en el respectivo listado de elegibles del concurso. Sólo en caso de no aceptación voluntaria de quien ocupe el primer lugar, se podrá nombrar a los siguientes en estricto orden de puntaje y quien rehúse el nombramiento será excluido del correspondiente listado” (Decreto 1278, 2002, art. 11)” (Negrita y subrayado fuera de texto)

Sobre este aspecto se puede denotar que el argumento del Universidad Libre no corresponde con lo que se expone en el caso y lo **tergiversa a su conveniencia**, en el caso se indica claramente que el concurso se encuentra en desarrollo, al encontrarse en desarrollo no hay aun lista de elegibles o está aún no se encuentra en firme por consiguiente el argumento de que se debe emplear la lista de elegibles no es correcto para el caso planteado en concreto.

Sobre esto, la normatividad correspondiente establece:

El artículo 13 del decreto 1278 de 2002 sobre los nombramientos provisionales establece

“Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

.....

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso”

De igual manera el artículo 2.4.6.3.10, del decreto 1075 del 2015, tratándose de nombramientos provisionales decreta lo siguiente:

“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

.....

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001”

En este sentido el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución 016720 de 27 de diciembre de 2019 reglamento este proceso de la siguiente manera:

“Artículo 11. Proceso de Selección. *Culminado el proceso de postulación, el sistema de forma automática y de conformidad con la información suministrada por los aspirantes, efectuará la preselección de los tres (3) mejores candidatos.*

La entidad podrá optar por una fase adicional dentro del proceso de selección (entrevista o prueba escrita). De lo contrario, en orden de puntuación de mayor a menor determinará cual es el candidato seleccionado y deberá ser acogido por la respectiva entidad territorial certificada.

La entidad territorial deberá validar el cumplimiento de requisitos de los tres (3) mejores candidatos en orden de ponderación de mayor a menor, en el caso de que exista empate, el sistema de forma automática asignará el orden de selección teniendo en cuenta la hora de postulación de los aspirantes”

Bajo el **precepto fatico** de que **el concurso docente se encuentra en desarrollo**, expuesto para el caso del ítem en cuestión y basado en la normatividad citada es rotundamente correcto afirmar que **la opción de respuesta correcta es la opción B.**

El argumento con el cual la Universidad Libre pretende desvirtuar mi respuesta dice:

B - es incorrecta, porque al haber finalizado el concurso se entiende que existe una lista de elegibles; por tanto, esta debería ser la que se emplee para efectuar las provisiones. Al respecto, el Decreto 1278 de 2002 establece la prohibición de nombrar en provisionalidad o por encargo de manera definitiva cuando exista listado de elegibles vigente (Decreto 1278, 2002, art. 15).

Este argumento No corresponde a la afirmación que se propone en el caso para el ítem 52, pues allí se manifiesta, de manera explícita, que el concurso se encuentra en desarrollo, contrario a lo que insinúa falsamente la Universidad Libre al afirmar que el concurso ya termino y que existe una lista de elegibles.

Adicional a esto es de recalcar que previo a la presentación de la prueba, la CNSC y la Universidad Libre publicaron los subejos temáticos que serían tenidos en cuenta para la evaluación de conocimiento específicos y pedagógicos y en la prueba psicotécnica, **hecho quinto**, que el tema de nombramientos de docente es un proceso administrativo, NO del rector, sino de la entidad nominadora y, además, como se podrá denotar no corresponde a ninguno de los subejos que allí están descritos. Que si bien allí se observa un subeje tendiente al **manejo normativo** este hace parte del eje **gestión académica (hecho segundo)**. Por lo tanto, este ítem no corresponde a ninguna de las competencias laborales que se pretende medir ni es pertinente para el perfil del directivo docente.

El manual de funciones (resolución 3842 del 18 de marzo de 2022), en el **capítulo 1** detalla las competencias generales, las competencias funcionales para las áreas de gestión directiva, gestión académica, gestión administrativa y a la gestión comunitaria, las competencias comportamentales y las **funciones específicas para el cargo de Rector** (numeral 1.2.1), en ninguna de estas funciones se vislumbra que el rector deba adelantar o resolver situaciones relacionadas con el nombramiento de docentes, más allá de reportar la novedad y velar por que esta sea resuelta lo mas pronto posible

- **Ítem 55:** en el caso que se presenta el rector deberá **decidir** si otorga una licencia no remunerada de 6 meses a un docente para desempeñar un cargo público con retribución.

A qui lo primero por establecer es si **el directivo docente es la persona competente para decidir sobre el otorgamiento de una licencia**, al respecto la normatividad establece:

El manual de funciones (resolución 3842 del 18 de marzo de 2022), en el **capítulo 1** detalla las competencias generales, las competencias funcionales para las áreas de gestión directiva, gestión académica, gestión administrativa y

a la gestión comunitaria, las competencias comportamentales y las **funciones específicas para el cargo de Rector** (numeral 1.2.1), en ninguna de estas funciones se vislumbra que el rector deba adelantar o resolver situaciones relacionadas con las licencias no remuneradas, solo esta facultado para otorgar permisos hasta por tres días si media una cusa justa.

El artículo 59 del decreto 1278 del 2002 sobre las licencias remuneradas establece que:

*“Los docentes y directivos docentes estatales tienen derecho a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. **El nominador la concederá** teniendo en cuenta las necesidades del servicio” (negrita fuera de texto)*

El apartado anterior demuestra que es **el nominador** (secretaría de educación) quien deberá decidir sobre el otorgamiento de la licencia no remunerada, y el docente debe adelantar el trámite correspondiente ante esta entidad quien dará respuesta, esta solicitud no es del talento del rector, por lo tanto, es fácil denotar que la pregunta es capciosa e indaga por funciones del ámbito normativo que no corresponde a la **gestión académica**, único eje donde la universidad Libre incluyo evaluar con un indicador el manejo normativo (extractado de la página 16 de la contestación de la reclamación)

Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Manejo Normativo	6
--	-------------------	------------------	---

Adicional a esto es de recalcar que previo a la presentación de la prueba, la CNSC y la Universidad Libre publicaron los subejos temáticos que serían tenidos en cuenta para la evaluación de conocimiento específicos y pedagógicos y en la prueba psicotécnica, **hecho quinto**, que el tema de otorgamiento de licencias no remuneradas es un proceso administrativo, NO del rector, sino de la entidad nominadora y, además, como se podrá denotar no corresponde a ninguno de los subejos que allí están descritos. Que si bien allí se observa un subeje tendiente al **manejo normativo** este hace parte del eje **gestión académica (hecho segundo)**. Por lo tanto, este ítem no corresponde a ninguna de las competencias laborales que se pretende medir ni es pertinente para el perfil del directivo docente.

DIECIOCHO: Sobre los ejes temáticos y sus subejos descritos en el **hecho quinto**, la Universidad Libre en su respuesta a la reclamación, en la página 20, inciso 2, indica lo siguiente:

*“Respecto a su afirmación acerca de que los ítems no correspondían a los lineamientos presentados en la Guía de Orientación del Aspirante, es importante precisar que los ítems enseñados en dicho documento constituyen un **ejemplo** de aquellos que se evaluarían en las Pruebas Escritas, las cuales se desarrollaron en función de los ejes temáticos según el empleo al que se presentó”*

Afirmación contradictoria, porque, en la misma contestación, en la página 16 se establece lo siguiente, ratificando así, una vez más, los ejes temáticos expuestos en el **hecho quinto**:

“Así mismo, los ítems contruidos estuvieron enmarcados dentro de unos ejes temáticos e indicadores diseñados por el Ministerio de Educación Nacional, la CNSC y, analizados por el equipo de pruebas de la universidad y los expertos temáticos, con el fin de evaluar el contenido funcional del empleo.

Los contenidos de su prueba fueron los siguientes:”

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador	Cantidad de preguntas
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Comunicación Institucional	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Innovación Y Direccionamiento Académico	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Interacción Con La Comunidad Y El Entorno	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Manejo Normativo	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Académica	Pedagogía Y Didáctica	6
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Administración De Recursos	5
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Ejecución	5
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	gestión Del Talento Humano	5
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	gestión Directiva, Administrativa Y Financiera	Planeación Y Organización	5
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	Lectura Crítica	Lectura Crítica	4
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	Razonamiento Cuantitativo	Interpretación Y Representación De Situaciones	10
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	Razonamiento Cuantitativo	Razonamiento Matemático	10

Ítem 60: Plantea una situación, por cierto, muy real en nuestro contexto nacional, una de las sedes de esta institución se encuentra en **riesgo de deslizamiento**, en la pregunta, ante esta situación eminente, ¿para prevenir el desastre que **debe** hacer el rector?

La opción A: Construir junto con las instancias de organizaciones existentes el Plan Escolar para la Gestión del Riesgo.

La opción C: Definir junto con la instancia municipal de gestión del riesgo y atención de desastres el Plan Escolar para la Gestión del Riesgo

Como preámbulo quiero señalar dos hechos que han enlutado la comunidad educativa y que da muestra de la cruda realidad en la Geografía Nacional.

El primero de ellos ocurrió en el municipio de Calarcá Quindío, en la vereda Travesías, un alud de tierra arrastro la sede Teresa García de la Institución Educativa San Rafael, en este hecho, 7 personas quedaron atrapadas de las cuales dos no sobrevivieron.

El segundo hecho ocurrió en la vereda el Porvenir del corregimiento Tapartó, municipio de Andes Antioquia, un deslizamiento de tierra hace colapsar las instalaciones de la escuela de la Institución Educativa Rural La Lejía, tres vidas inocentes nuevamente enlutaron la comunidad educativa de nuestra Nación.

Si bien este es una prueba para acceder a un cargo público, considero que no se puede actuar irresponsablemente y brindar información que en ultimas puede llevar a tomar decisiones que pueden desencadenar en hechos fatales como los ya mencionados. Somos muchos los participantes en este proceso y esto es un aprendizaje que en cualquier momento hay que llevarlo a la práctica.

A la pregunta planteada la Universidad Libre da como clave de respuesta la **opción A**, que a mi juicio no corresponde con el caso ni el enunciado de la pregunta, el caso concreto es **¿qué debe hacer el rector para prevenir el desastre ante el eminente riesgo de deslizamiento?**, en este sentido se requiere que se tomen decisiones a muy corto plazo, casi que en la inmediatez, según el caso, el riesgo ya está plenamente identificado y es eminente el deslizamiento y se trata de prevenir una tragedia, de hecho ninguna de las opciones de respuesta dan cuenta de ello, por lo tanto la respuesta de esperar a que la institución construya el Plan Escolar para la Gestión del Riesgo, socialice y capacite a la comunidad educativa no es coherente con el caso concreto ni con lo que se está preguntando, ya el desastre posiblemente haya cobrado víctimas fatales y esto no es un supuesto, son hechos reales, lamentablemente ya demostrados.

En este sentido una respuesta correcta, al caso concreto y a la pregunta en cuestión, sería aquella que contemple acciones de mitigación, disminuir o reducir las condiciones de amenaza y vulnerabilidad, dirigidas a disminuir los daños y pérdidas potenciales que se puedan presentar, pero esto no se contemplo en ninguna de las opciones de respuesta.

Opción B se da en el mismo sentido, hay que determinar dónde está la diferenciación entre estas dos opciones de respuesta, la diferencia radica en **a quien se convoca** para que, en el inmediato plazo, que propone el escenario del caso, se tomen acciones inmediatas para **prevenir o mitigar el desastre ante el eminente riesgo de deslizamiento**, En este sentido la opción B es específica al señalar la instancia municipal de gestión del riesgo y atención de desastres quienes son los **expertos** para responder de manera oportuna, efectiva y la **idoneidad** que la situación a merita a la casuística propuesta.

En este sentido el anexo 1 de la guía 31, en la gestión comunitaria en el componente Interacción con la comunidad y el entorno (pagina 5 del anexo 1) enuncia lo siguiente:

“Interacción con la comunidad y el entorno: capacidad para articular el funcionamiento de la organización escolar con el entorno, en respuesta a las necesidades del mismo. Así como para crear redes de apoyo que potencien el logro de las metas institucionales y propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. Esta competencia se manifiesta cuando el rector o director rural:

.....

- ***Establece y consolida alianzas estratégicas con otros sectores, organizaciones, autoridades locales y líderes regionales, para fortalecer el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional”*** (subrayado fuera de texto)

El artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 estableció que los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres son las instancias para:

“asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente” (negrita y subrayado fuera de texto)

El artículo 28 de la misma Ley determina la composición de este organismo

“Los consejos territoriales están conformados por:

- 1. El Gobernador o Alcalde o su delegado, quien lo preside.***
- 2. El Director de la dependencia o entidad de gestión del riesgo.***
- 3. Los directores de las entidades de servicios públicos o sus delegados.***
- 4. Un representante de cada una de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible dentro de la respectiva jurisdicción territorial.***
- 5. El director o quien haga sus veces de la defensa civil colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.***
- 6. El director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana dentro de la respectiva jurisdicción.***
- 7. El delegado departamental de bomberos o el comandante del respectivo cuerpo de bomberos del municipio.***
- 8. Un secretario de despacho departamental o municipal, designado para ello por el Gobernador del Departamento o el Alcalde.***
- 9. El Comandante de Policía o su delegado de la respectiva jurisdicción”***

Y el párrafo 2 del artículo 29 establece que:

*“Comités y Comisiones Técnicas. Los consejos territoriales podrán establecer comités para la coordinación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres, siguiendo la misma orientación del nivel nacional. Igualmente, podrán **crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres**, así como de escenarios de riesgo específicos”*

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=47141

Ante la situación planteada el rector debe tomar acciones inmediatas y no a mediano o largo plazo como lo sería la construcción del Plan Escolar para la Gestión del Riesgo. El rector debe ser responsables, tomar acciones eficientes, oportunas y coherentes, como adelantar ante **los expertos** (el consejo territorial) la gestión oportuna para que se realice la evaluación del riesgo, vulnerabilidades, daños potenciales y así se tome las medidas de mitigación necesarias para salvaguardar y proteger la vida de la comunidad.

DIECINUEVE: Soy Docente nombrado en propiedad con más de 30 año de experiencia, Licenciado en Electricidad y Electrónica, con Maestría en Tecnología Educativa y Procesos Innovadores para la Educación, con estudios en evaluación por competencias, desarrollo del nuevo perfil docente, modelos pedagógicos, diseño curricular, pedagogía basada en competencias, gestión educativa, entre otros, con diferentes reconocimientos en el desempeño de mis funciones, pasantías en países como España y Corea del Sur y que durante los últimos 7 años me he desempeñado como tutor en el Programa de Transformación de la Calidad Educativa “Todos a Aprender”

Sin el ánimo de ser presumido considero que la Universidad Libre, la CNSC y su grupo de expertos, no tiene la verdad absoluta, de hecho si existe un manto de duda como se expone en los diferentes hechos es porque realmente hay algo que debe ser revisado y corregido, que pese a la metodología que ampliamente sustenta la Universidad Libre el error es inherente a la condición de humana y si el proceso fuera perfecto, transparente, objetivo no tendría por qué acudir a argumentaciones inocuas, falaces, rebuscadas y tergiversadas como las dadas por la Universidad Libre en la contestación a la reclamación.

Creo que, si estoy en un concurso de méritos, que pase la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos, a juicio de la Universidad Libre con un puntaje de 72.19, mis argumentaciones y sustentaciones presentadas, apoyado en hechos fatigos y legales tiene la misma validez y credibilidad que la de los expertos, que mi experiencia e idoneidad deben servir de algo, el desconocerlo de esta manera simplemente es un atropello a la dignidad humana.

La contestación a mis reclamaciones por parte de la Universidad Libre, me dejo con más dudas que respuestas, con serias incertidumbres sobre la legalidad, la transparencia, la idoneidad y los demás principios orientadores del concurso de méritos que deberían de prevalecer a toda costa para el goce efectivo de los derechos de los participantes.

¿Por qué la Universidad Libre no es concordante con los acuerdos y anexos del presente proceso de selección los cuales acepte durante el proceso de inscripción y que radicalmente modifica a su conveniencia la Universidad Libre, como es el caso al ignorar lo que se estableció en el anexo técnico respecto a los pesos porcentuales a aplicar a los diferentes componentes de la prueba (**hecho segundo**)?

¿Por qué la Universidad Libre dentro de la prueba cambia su posición frente a los ítems imputados (**hechos seis y trece**), de hecho, por que el 5% de los ítems fueron imputados, solo en mi OPEC, en otras fueron mucho más, la Universidad libre no cuenta pues con un reconocido grupo de expertos y una metodología infalible, ¿cómo llegaron estos ítems a la prueba?

¿Por qué la Universidad libre presenta a los aspirantes, los ejes temáticos, que, a juicio de esta institución, como lo expone en la contestación a la reclamación, fueron acordados por un grupo de expertos, luego dice que son a manera de ejemplo y luego se contradice diciendo que efectivamente fueron los que se tuvieron en cuenta para mi prueba (**hechos cinco, séptimo y dieciocho**), si son o son esos ejes temáticos?

¿Por qué la universidad libre dentro de lo ítems de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos incluyo ítems que no corresponde a ninguna de las competencias laborales que se pretende medir ni son pertinentes para el perfil del directivo docente, temáticas que no correspondían con los ejes temáticos que fueron previamente validados por el grupo de expertos?, ¿por qué no se percató de ello?, ¿por qué no los imputo también?

¿Por qué la Universidad Libre ofrece argumentaciones inocuos, falaces, rebuscados y tergiversados, busca a toda costa negar las peticiones, desconoce por completos los hechos fatigos y legales de los reclamantes y simplemente evade su responsabilidad de resolver de fondo las peticiones dejando al concursante sin más alternativa que acudir y saturar el sistema judicial?

¿Por qué la Universidad Libre no da espacio para presentar recurso de reposición, no entrega los cuadernillos de preguntas para realizar la debida sustentación ante otras instancias, oculta información relevante?

VEINTE: Teniendo en cuenta la información recopilad, dada la falta de claridad, transparencia y legalidad, se pueden configurar diferentes escenarios posibles

Según la guía de orientación al aspirante, pruebas escritas, los escenarios serían los siguientes:

Según la guía de orientación al aspirante, pruebas escritas

Puntuación directa incluyendo todos los ítems

Puntuación directa ajustada incluyendo todos los ítems

Puntuación directa sin los ítems imputados

Puntuación directa ajustada sin los ítems imputados

Según la guía de orientación al aspirante, acceso al material de pruebas escritas se configuran las siguientes posibilidades:

Puntuación directa con ítems imputados dados como aciertos

Puntuación directa ajustada con los ítems imputados dados como aciertos

Aplicando lo establecido en el numeral 2.2.1 del anexo técnico los escenarios serían los siguientes:

Puntuación directa incluyendo todos los ítems con pesos porcentuales

Puntuación directa ajustada incluyendo todos los ítems con pesos porcentuales

Puntuación directa sin los ítems imputados con pesos porcentuales

Puntuación directa ajustada sin los ítems imputados con pesos porcentuales

Puntuación directa con los ítems imputados dados como aciertos con pesos porcentuales

Puntuación directa ajustada con los ítems imputados dados como aciertos con pesos porcentuales

Atendiendo LICITACIÓN PÚBLICA CNSC - LP- 002 DE 2022, en el punto 4.2.1 del anexo 1, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, ¿en cuál de estos escenarios fui evaluado? ¿cuál es el escenario que mas me favorece?

DERECHOS VULNERADOS

Sustentado en los hechos y elementos fácticos y legales considero que la CNSC y la universidad Libre está vulnerando los siguientes derechos:

1. Derecho a la igualdad

Claramente me encuentro en condiciones de desigualdad frente a la Universidad Libre para adelantar mi **derecho de defensa y contradicción**, toda vez que solo dispongo para este menester de la poca información que la accionada, en su condición de supremacía jerárquica, como operador del concurso, me quiso suministrar, información incompleta, errónea, llena de imprecisiones e incoherente con mi situación fáctica.

2. Derecho de petición.

Al revisar la contestación a mi reclamación, esta es contestada de manera parcial, por ejemplo, a la solicitud de informar sobre el valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba, esta petición no fue atendida.

También se solicitó que se informara el **desarrollo detallado** de los procedimientos técnicos, matemáticos y estadísticos realizados para obtener los resultados, solo dio a conocer la fórmula con que se obtuvo el puntaje en cada prueba, pero no se informó, por ejemplo, como se obtuvo la proporción de referencia, 0.59000 ó como se obtuvo la proporción de aciertos 0,62000, estas variables son indispensables para calcular la puntuación de dicha prueba

Se solicitó el **peso porcentual** obtenido en cada uno de los componentes de la prueba que trata el **numeral 2.2.1 del anexo técnico**, lectura crítica, razonamiento cuantitativo, gestión directiva, administrativa y financiera y la gestión académica, al igual que se discriminaran los ítems por cada uno de los ejes temáticos, petición que fue evadida por completo, toda vez que al observar la tabla de ejes temáticos proporcionada en la contestación (página 16) no se puede determinar esta información por que la tabla **NO corresponde** con mi prueba.

Se solicitó el acceso al cuadernillo de preguntas utilizadas en la prueba para realizar la debida sustentación ante otras instancias tanto que soy el **directamente interesado y afectado como participante en el presente concurso de méritos**. Situación que negó rotundamente fundada en el carácter reservado de tales documentos, tal reserva no opera para los directos interesados, se trata de una reserva que solo puede alegarse a terceros. Con esta negativa, la **Universidad Libre vulnera la garantía del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, lo mismo el derecho de acceso a los documentos públicos**.

A la fecha aún me encuentro sin recibir la información solicitada, indispensable para corroborar mi valoración o la nueva valoración que se me pueda dar una vez surtido este proceso.

3. Derecho al debido proceso.

Además de lo expuesto anteriormente se solicitó en la reclamación que se indicará los tiempos e instancias a seguir, ya que se deberá garantizarse al suscrito el debido proceso e interponer los recursos previsto en la Ley 1437 de 2011 y Ley Estatutaria 1755 de 2015, así como la garantía de contradicción ante los actos administrativos expedidos por la Universidad Libre quien actúan como operador del concurso de méritos según el contrato o convenio interadministrativo suscrito con la CNSC.

Ante esta petición, la respuesta fue tajante

“Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección”

Acción violatoria al debido proceso cuyo fin último es desalentar a los participantes para que desistan de sus reclamaciones, que además la Universidad Libre por omisión simplemente evade su responsabilidad y obliga que los participantes que necesariamente deban acudir y saturar el sistema judicial trasladando la responsabilidad de resolver las diferentes reclamaciones a los Jueces de la Republica y deja sin más opciones ya que sufragar los gastos de un litigio de esta magnitud por medios ordinarios para la protección de mis derechos fundamentales es prácticamente insostenible para mantener los honorarios y costos procesales que esto implica, el contrato con la universidad libre para que cumpla con esta función haciende a más de quince mil millones de pesos.

También es de enfatizar que **la calificación de unas pruebas realizadas desconociendo la normativa vigente** (Anexo técnico, numeral 2.2.1, manual de funciones, resolución 3842 del 18 de marzo de 2022) puede afectar seriamente **el debido proceso** (artículo 29 CP), lesionando además el **principio de Estado de Derecho** (artículo 1º CP)

“Debe precisarse que cada concurso de méritos se rige por las reglas fijadas en la convocatoria respectiva, en las que se establecen claramente los requisitos y las etapas que se agotarán, los tiempos en se llevaran a cabo las pruebas a realizar, los puntajes, etc., esto es, es un proceso eminentemente reglado, de manera que los interesados en acceder a un cargo de carrera deben cumplir con las exigencias establecidas en el Acuerdo de convocatoria correspondiente, que es la ley del concurso, en tanto que las bases y normas allí contenidas obligan no solo a los aspirantes sino a la entidad que convoca, en aras de garantizar la igualdad, objetividad, transparencia y en suma, el mérito en el acceso a la función pública”

4. Derecho al acceso por mérito a cargos públicos.

Este derecho se ve vulnerado toda vez que fui calificado con una valoración inferior, de 72.19, a la que realmente tengo derecho, de 75.39, toda vez que fui evaluado como un concursante para el cargo de directivo docente de zona urbano y no como **directivo docente de Rector – Zona Rural**, con los criterios definidos en el **anexo técnico, numeral 2.2.1**, Este cambio abrupto e ilegítimo en el modo de calificación me deja por fuera de las zonas de plaza y me deja sin posibilidades de acceder directamente a una de las vacantes disponibles para el cargo y la OPEC en la cual me inscribí.

Este derecho también es vulnerado al formular preguntas que no están relacionadas con las competencias funcionales o las funciones de Rector consignadas en la resolución número 003842 del 18 de marzo de 2022 (Manual de funciones, requisitos y competencias), no se está evaluando el mérito para el cargo en mención.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004 establece lo siguiente:

“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos; (Ver Sentencia C-534 de 2016.)”

5. Principio de confianza legítima.

Me escribí el concurso docente en la OPEC **185008**, denominación **Rector para la Secretaría de Educación Departamento de Bolívar – Grupo B_Rural**, al considerar que allí podría tener mejores oportunidades para mejorar mi situación laboral, confiando rotundamente en que los criterios definidos en el **anexo técnico, numeral 2.2.1** serían aplicados y se mantendrían los **pesos porcentuales** que allí se establece para cada uno de los componentes a evaluar. La universidad Libre de manera ilegal y excluyendo lo dispuesto en el anexo técnico referido me califico de otra manera donde obtuve una valoración mucho menor que me deja por fuera de las zonas de plaza y me deja sin posibilidades de acceder directamente a una de las vacantes disponibles.

6. Principio de buena fe.

Como se describió en el **hecho quinto**, situación que fue confirmada después por la Universidad libre en la contestación a la reclamación, base mi preparación para la prueba con la fe ciega en que indudablemente las preguntas estarían enmarcadas en los ejes temáticos que allí se establecieron, las competencias laborales que se pretende medir para el cargo de directivo docente y serían coherentes con el perfil y el **manual de funciones** de acuerdo con la **resolución 3842 del 18 de marzo de 2022** (hecho tercero). Me sorprendió la comisión cuando en mi prueba encontré ítems que evaluaban otros temas normativos, de carácter administrativo del talento de los entes nominadores y NO del directivo docente como son la inscripción de docentes al escalafón (ítem 51), nombramiento de docentes en cargos de provisionalidad (ítem 52) o el tema de licencias no remuneradas (ítem 55). El incluir estos ítems en la prueba que no

tiene ninguna correspondencia con los ejes temáticos, las competencias, las funciones y el perfil del rector afecto mi desempeño en la prueba.

“si la administración se aleja y desconoce las normas que rigen el concurso, la Corte ha manifestado que “falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”

7. Transparencia.

La universidad libre oculto información relevante para dar seguridad y transparencia al proceso de selección y cumplir con el principio de meritocracia, no se informó el procedimiento a emplear para el análisis de ítems, ni la metodología de calificación, como tampoco los escenarios de calificación y como se demostró en el **hecho diecisiete** en contestación a la **petición 5**, no aplico el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, fui calificado con una valoración inferior, de 72.19, a la que posiblemente tengo derecho, de 75.39. Este cambio abrupto e ilegítimo en el modo de calificación me deja por fuera de las zonas de plaza y me deja sin posibilidades de acceder directamente a una de las vacantes disponibles para el cargo y la OPEC en la cual me inscribí. Tampoco la CNSC exigió el cumplimiento de estos compromisos.

Nunca indico cómo se obtuvo la proporción de referencia, 0.59000 o como se obtuvo la proporción de aciertos 0,62000, no se puede determinar o exteriorizar la forma de llegar a dicho resultado. Nótese que todas estas variables son indispensables para calcular la puntuación de dicha prueba no es suficiente con referir que la proporción de la referencia se obtiene a partir del desempeño del grupo de referencia, para justificar que las puntuaciones no dependen del número de aciertos o del valor de cada una de las preguntas (ítems) que componen la prueba, como tampoco que para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

“[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza

legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespete el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

8. Legalidad.

Como se estableció en el **hecho quinto**, el proceso de selección está regulado por los **Acuerdos y su Anexo técnico**, estos son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan a las diferentes partes involucradas a su estricto cumplimiento. En este sentido en el **punto 2.2.1 del anexo técnico** se especificó los **pesos porcentuales** que se aplicarían a los cuatro componentes a evaluar en la prueba eliminatoria de conocimientos específicos y pedagógicos, regla que nunca se aplicó, con esta omisión de aplicación de la norma, la Universidad Libre me dejó por fuera de las zonas de plaza y me deja sin posibilidades de acceder directamente a una de las vacantes disponibles para el cargo y la OPEC en la cual me inscribí.

9. Pertinencia.

Como se estableció en el **hecho tres**, son normas que regulan el proceso de selección, entre otros, el **Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes**, adicional a esto la Universidad Libre publico los ejes temáticos y los subejos que harían parte de la prueba eliminatoria, además esto fue ratificado en respuesta a la contestación, donde se confirma solo se evaluaría el **componente normativo** en el eje de la **gestión académica** (hecho quinto), no en ningún otro eje.

Al revisar el cuadernillo de preguntas pude constatar que los ítems 51, 52, 55 correspondían efectivamente a un componente normativo, pero de la **gestión administrativa**, y que además estas competencias son del talento de los entes nominadores y NO del directivo docente, estos ítems no corresponden a ninguna de las competencias laborales que se pretende medir ni son pertinente para el perfil del directivo docente, cargo rector. El incluir estos ítems en la prueba que

no tiene ninguna correspondencia con los ejes temáticos, las competencias, las funciones y el perfil del rector, afectaron mi desempeño en la prueba.

“La Corte ha señalado unas directrices a las que debe ceñirse todo concurso, basadas en torno a valores, principios, y derechos que inspiran el estatuto constitucional de la función pública, tales como:

.....

4. Las pruebas a las que han de someterse los competidores deben ser, además de razonables y proporcionadas, congruentes con la misma finalidad; 5. Los factores de evaluación deben responder fundamentalmente de manera prioritaria a criterios técnicos, objetivos y públicos, que puedan ser controlados y que desplacen la posibilidad de imponer discriminaciones o privilegios para que todos los aspirantes puedan, realmente, competir en igualdad de condiciones; 6. Debe existir una estricta relación de proporcionalidad en la ponderación de los distintos factores a evaluar, de manera tal que prevalezcan los criterios objetivos, a fin de que no ocurra, por ejemplo, que tenga un mayor valor ponderado la prueba que evalúe la condición objetivamente menos necesaria para el ejercicio del cargo”

10. La dignidad humana.

Este derecho se ve vulnerado cuando la Universidad Libre afirma que los ítems fueron valorados de forma correcta teniendo en cuenta solamente los análisis psicométricos y técnicos. Estos elementos son solo procesos estadísticos que solo dan cuenta del número de participantes que respondieron acertadamente o no a un ítem, el coeficiente de fiabilidad, el índice de discriminación, el índice de dificultad, entre otros aspectos, a partir de ahí se determina la pertinencia de este, situación que además se realiza a través de herramientas tecnológicas. Al tomar decisiones privilegiando el software sin tener en cuenta los elementos fácticos y legales expuestos por el suscrito, claramente esta acción se convierte en un atropello a la Dignidad Humana.

Un ejemplo muy claro es el caso del **ítem 68** donde se pregunta por la función del conector **“por eso”**, el cual según el enunciado de la pregunta se encuentra en el **párrafo 1**, la hacer la revisión del párrafo, dicho conector **no aparece**. Este es un **grave error en la redacción** que no fue detectado por los análisis psicométricos, ni en la revisión que exhaustivamente realizó el selecto grupo de expertos y que por consiguiente no fue imputado, pese a que durante la presentación de la prueba deje constancia de ello.

Ahora el señalar que la petición sobre anulación de ítems no es procedente porque cada uno fueron desarrollado y valorados por un grupo de expertos dentro de un proceso metodológico exhaustivo, también es violatorio al derecho

fundamental invocado por que le resta importancia y menosprecia la idoneidad y experiencia, desconociendo los saberes y competencias de los participantes y su argumentación, máxime cuando la sustentación se hace en base a elementos fácticos y legales, contundentes y pertinentes. Por ejemplo, el ítem 2 que sustente debidamente (**hecho diecisiete**)

Como regla general si un ítem presenta un manto de duda o permite que se dé otra interpretación, diferente a la que pretende el evaluador, obviamente ese ítem tiene problemas en su estructuración y diseño y debe ser ajustado, ahora buscar a toda costa legitimar el error con argumentos inocuos, falaces y tergiversado a su acomodo la información que se da en el cuadernillo de preguntas, añadiendo situaciones que allí no se contemplan, con documentos rebuscados, de muy poca difusión y fuera del ámbito de aplicación de la prueba, denotan un menosprecio a las capacidades intelectuales, las competencias y los saberes de los participantes menoscabando aún más la dignidad humana.

Con esta actuación la Universidad Libre y de acuerdo a la falsa información suministrada, me desconoce 8,5 puntos más, en la prueba eliminatoria, a los cuales tendría derecho por los ítems 2, 39, 41, 51, 52, 55 y 60 y se aplican los pesos porcentuales establecidos en el anexo técnico, numeral 2.2.1

11. Desarrollo humano

Soy docente nombrado en propiedad bajo el régimen del decreto 2277 de 1979, hace 10 años me encuentro estancado en el grado 14 (máximo grado de este escalafón) sin posibilidades de mejorar mis ingresos, la única alternativa que me queda es la opción del concurso para aspirar a un cargo con una remuneración mayor, con todas las atropellos y vulneración a mis derechos que se han dado por parte de la Universidad Libre esta aspiración se encuentra frustrada, pues a pesar que pase la prueba eliminatoria no obtuve el puntaje necesario para estar en la zona de plazas y acceder directamente, todo esto porque el operador del concurso de manera ilegal desconoció los pesos porcentuales establecidos en el anexo técnico, numeral 2.2.1.

12. Acceso a documento público y a la información

Solicite que se me diera acceso nuevamente al cuadernillo de preguntas para poder realizar la sustentación de las reclamaciones en otras instancias, pues soy el **directamente interesado y afectado como participante en el presente concurso de méritos** ante esta solicitud la Universidad Libre respondió (página 21 de la contestación a las reclamaciones):

“En cuanto a, su solicitud de remisión de copias del material de pruebas, es pertinente informarle que, NO es posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y estas solo serán de conocimiento de manera presencial por el

aspirante, cuando en la etapa de reclamaciones frente al resultado preliminar obtenido en las pruebas escritas, solicite en la oportunidad establecida el acceso a las pruebas, de conformidad con lo establecido en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección”

Este es un craso error de la Universidad Libre alegando el carácter reservado de tales documentos, a la luz de la jurisprudencia de la Corte constitucional y el Consejo de Estado han determinado que tal **reserva no opera para los directos interesados, se trata de una reserva que solo puede alegarse a terceros**, con esta actuación se pone en riesgo derechos constitucionales como el **derecho de defensa y contradicción**, entre otros ya mencionados

Esta documentación es necesaria para constatar cual fue el número real de ítems que se aplicaron por cada eje temático, determinar el peso porcentual y la valoración que le corresponde a cada ítem para calcular y corroborar la puntuación final, máxime que la información dada por los accionados es incompleta, incoherente y falsa.

PRETENCIONES

Fundamentado en los acápites anteriores y considerando que mi exposición es:

Clara, comprensible, presenta un razonamiento inteligible de las diferentes normas que sustentan en debida forma mi inconformidad,

Ciertas, no son interpretaciones puramente subjetivas, caprichosas o irrazonables, sino sustentadas en el contenido normativo y conceptual extraídos de la normatividad vigente y sus documentos orientadores, con argumentos fácticos, legales y pertinentes.

Especifica, cada argumento se encuentra debidamente sustentado y relaciona el contenido normativo y conceptual extraídos de la normatividad vigente y sus documentos orientadores.

Pertinente, cada argumento demuestra la correcta aplicación, y no por conveniencia, de la normatividad vigente y sus documentos orientadores.

Suficientes, se acude a toda la normatividad vigente, que es pertinente y sus documentos orientadores que validan la coherencia entre los hechos, los derechos vulnerados, mis inconformidades y mis pretensiones, ofreciendo los elementos necesarios para adelantar el juicio de confrontación y establecer los criterios de vulneración sobre lo expuestos.

Por lo tanto, con fundamento en los hechos relacionados, los argumentos fácticos y legales, solicito respetuosamente que el despacho, en su honorabilidad, atienda favorablemente las peticiones que expongo a continuación:

1a. Se **tutelen** cada uno de los derechos, principio y conexos expuestos en el acápite correspondiente.

2a. Se **ordene** a la Universidad libre aplicar el numerar 2.2.1 del anexo técnico y se reconozcan las ponderaciones que allí se detalla para la valoración de cada uno de los ítems de acuerdo con las gestiones evaluadas.

3a. Fundamentado en los artículos 2.3.3.6.2.3, 2.3.8.8.2.3.1, 2.3.3.6.2.4 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), el artículo 2.3.3.6.1.5. del decreto 2105 de diciembre 14 de 2017 y el Plan especial de educación rural hacia el desarrollo rural y la construcción de paz, **ordenar** a la Universidad Libre que corrija la clave de respuesta dada al ítem 2 de la prueba eliminatoria de conocimientos específicos y pedagógicos por la opción B. o en su defecto ordenar la imputación del ítem.

4a. Fundamentado en la Guía 31 y su anexo 1, la guía 34, Guía No. 11 Guía de Autoevaluación para el Mejoramiento Institucional y el artículo 28 del decreto 1278 de junio 19 de 2002, **ordenar** a la Universidad Libre que corrija la clave de respuesta dada al ítem 39 de la prueba eliminatoria de conocimientos específicos y pedagógicos por la opción C. o en su defecto ordenar la imputación del ítem.

5a. Fundamentado en el decreto 1278 de 2002, en sus artículos 32 y 34 y La Guía 31, **ordenar** a la Universidad Libre que corrija la clave de respuesta dada al ítem 41 de la prueba eliminatoria de conocimientos específicos y pedagógicos por la opción C. o en su defecto ordenar la imputación del ítem.

6a. Fundamentado en los artículos 2.4.1.1.23, 2.4.1.5.2.3, 2.4.1.6.4.1 del decreto 1075 del 2015, los artículos 17 y 23 del decreto 1278 del 2002, la resolución 3842 del 18 de marzo de 2022 (El manual de funciones) y la contestación de la demandad (página 16), **ordenar** a la Universidad Libre que realice la imputación del ítem 51 de la prueba eliminatoria de conocimientos específicos y pedagógicos. Toda vez que el tema de **inscripción en el escalafón** docente no corresponde a los **elementos normativos de la gestión académica**.

7a. Fundamentado en el artículo 13 del decreto 1278 de 2002, el artículo 2.4.6.3.10, del decreto 1075 del 2015, el artículo 11 de resolución 016720 de 27 de diciembre de 2019 y la resolución 3842 del 18 de marzo de 2022 (El manual de funciones) y la contestación de la demandad (página 16), **ordenar** a la Universidad Libre que corrija la clave de respuesta dada al ítem 52 de la prueba eliminatoria de conocimientos específicos y pedagógicos por la opción B. o en su defecto ordenar la imputación del ítem, toda vez que el tema de **nombramiento de docentes en provisionalidad** no corresponde a los **elementos normativos de la gestión académica**.

8a. Fundamentado resolución 3842 del 18 de marzo de 2022 (El manual de funciones), el artículo 59 del decreto 1278 del 2002 y la contestación de la

demandad (página 16), **ordenar** a la Universidad Libre para realice la imputación del ítem 55 de la prueba eliminatoria de conocimientos específicos y pedagógicos. Toda vez que el tema de **licencias no remuneradas** no corresponde a los **elementos normativos de la gestión académica**.

9a. En concordancia con anexo 1 de la guía 31, los artículos 27, 28 y el párrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1523 de 2012, **ordenar** a la Universidad Libre que corrija la clave de respuesta dada al ítem 60 de la prueba eliminatoria de conocimientos específicos y pedagógicos por la opción C. o en su defecto ordenar la imputación del ítem

10a. De acuerdo con la Licitación pública CNSC - LP- 002 de 2022, Anexo N° 1, Especificaciones y Requerimientos Técnicos, y los posibles escenarios planteados en el presente escrito, solicito que se **ordene** a la Universidad Libre la aplicación del mejor escenario posible para de conocimientos específicos y pedagógicos.

11a. Ordenar a la Universidad Libre la realización del acto administrativo y la actualización en el sistema SIMO de la nueva calificación que pueda obtener una vez surta este proceso y surta el restablecimiento de los derechos invocados

12a. Ordenar a la Universidad Libre que se garantice el recurso de replica y contracción frente los actos administrativos que puedan emanar una vez surta este proceso y se cumpla con el restablecimiento de mis derechos constitucionales

13a. Ordenar a la Universidad Libre la entrega de todos los elementos necesarios para verificar la calificación de la de conocimientos específicos y pedagógicos

14a. Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental o conexo, que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).

Peticiones especiales

1a. Solicito al despacho la remisión del escrito de tutela a la Contraloría General de la República y a La Procuraduría General de la Nación para que adelanten los oficios de su competencia, se realicen las investigaciones preliminares de oficio por las posibles regularidades por omisión y extralimitación que se han venido presentado en este proceso de selección por parte de la CNSC y la Universidad Libre.

2a. De igual manera, solicito que el presente escrito sea enviado a la Defensoría del pueblo para lo de su oficio y vigile que en adelante se preserven los derechos

como participante en el presente proceso, toda vez que no tengo credibilidad ni confianza frente a las actuaciones de la Universidad Libre.

3a. Solicitó respetuosamente una vez terminada la actuación y en conjunto con el fallo, por favor, remitirme el expediente en caso de que se presente alguna desfavorabilidad frente a mis pretensiones.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito al despacho se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

A. Solicitud de pruebas:

1a. Solicitar a la Universidad Libre la entrega el cuadernillo de preguntas necesario para corroborar los hechos y argumentaciones que aquí se comentan.

2a. Si el despacho lo considera pertinente solicitar a una de las secretarías de educación de la región (municipal de Armenia, o departamental del Quindío, inclusive la departamental de Bolívar) o al Ministerio de Educación Nacional, e incluso al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) que emitan su concepto confirmando o refutando la sustentación que aquí presento, en especial sobre los ítems de las pruebas que se refutan.

B. Pruebas documentales:

- 1. Anexo Técnico:** por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes Etapas del proceso de selección por mérito en el marco de los procesos De selección nos. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – directivos docentes y Docentes

https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2022/MAY/Modificacion_Anexo_Especificaciones_Proceso_de_Seleccion_2150_a_2237_de_2021_y_2316_de_2022_MAYO_2022_3105.pdf

- 2. Acuerdo N° 228 de 5 de mayo del 2022:** “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021106 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 157 de 2022 en el marco del Proceso de Selección No. 2153 de 2021, correspondiente a la Entidad Territorial Certificada en Educación DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2021/2150_2237_de_2021_Directivos_Docentes_Docentes/Normatividad/2021/NOV/MAYO2022//Bolivar.pdf

- 3. Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022.** Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos

de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente en Colombia; y se dictan otras disposiciones.

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-409868_pdf.pdf

4. Constancia de inscripción
5. *Guía de Orientación al Aspirante Población Mayoritaria pruebas escritas*

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

6. Ejes temáticos definidos por la Universidad Libre para el empleo 185008
7. Licitación pública CNSC - LP- 002 de 2022, Anexo N° 1, Especificaciones y Requerimientos Técnicos.

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2847825&isFromPublicArea=True&isModal=False>

8. Avisos Informativo de 15 septiembre 2022

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-a-2237-de-2021-directivos-docentes-y-docentes-avisos-informativos?start=5>

9. Resultado pruebas
10. Reclamación pruebas anexo 553236658
11. Guía de orientación al aspirante Acceso al Material de Pruebas Escritas

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

12. Ampliación reclamación pruebas anexo 554852826
13. Pantallazo radicado reclamación 553236659
14. Contestación a las reclamaciones
15. Diseño de comunicación a favor de la educación en Colombia

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-362780_recurso_6.pdf

16. Plan especial de educación rural hacia el desarrollo rural y la construcción de paz

https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-385568_recurso_1.pdf

17. Guía 31, Guía Metodológica Evaluación Anual de Desempeño

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-169241_archivo_pdf.pdf

18. Guía 34: Guía Para el Mejoramiento Institucional de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento

https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-177745_archivo_pdf.pdf

19. Guía No. 11 Guía de Autoevaluación para el Mejoramiento Institucional

https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-91093_archivo_pdf.pdf

20. Resolución 016720 de 27 de diciembre de 2019, Por la cual se dispone el funcionamiento del aplicativo para la provisión transitoria de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional y se determinan otras disposiciones

https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-391671_pdf.pdf

21. Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=47141

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: ribaro@msn.com

Dirección correspondencia: Urbanización Monteblanco Mz G-9 etapa IV, Armenia Quindío.

Celular: 3113805307

Atentamente,



Riveiro Barrantes Rojas
CC 18394768 de Calarcá